

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



PROYECTO DE LEY QUE REDUCE EL PESO DE LAS CARGAS DE MANIPULACIÓN MANUAL A LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS U HONORARIOS Y ESTABLECE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALAN

I. FUNDAMENTOS.

En Chile, la situación de los trabajadores a honorarios que desarrollan labores físicas que implican cargar pesos superiores a los límites establecidos por la ley N°20.001 y la ley N°20.949 para los trabajadores con contrato regular, plantea una problemática que merece ser abordada con urgencia. Estos trabajadores muchas veces son profesionales del área de la salud, construcción, ingeniería, u otras que, por sus características, deben desplegar sus labores en terreno y quienes deben cargar equipos por largas jornadas que superan este límite. Ello, pues la legislación actual en materia de carga laboral física, aunque establece protecciones claras y específicas para los trabajadores contratados mediante las normas del Código del Trabajo, deja a un sector significativo de la fuerza laboral sin amparo adecuado, generando disparidades injustas y potencialmente peligrosas para la salud y seguridad de estos trabajadores.

La ley N°20.001 establece un marco regulatorio para los pesos máximos que pueden ser manipulados manualmente por los trabajadores, protegiendo su integridad física y asegurando condiciones laborales seguras. Posteriormente, la ley N°20.949, conocida como "Ley del Saco", refuerza estas normativas ampliando la protección en ámbitos específicos de trabajo, promoviendo así un entorno laboral más seguro y digno. Sin embargo, ambas leyes se aplican exclusivamente a los trabajadores con contrato laboral, dejando fuera a aquellos que prestan servicios a honorarios, pese a realizar actividades en, muchos casos, similares o incluso idénticas.

En ese contexto, los trabajadores a honorarios, quienes no están amparados por un contrato laboral tradicional, se encuentran en una situación de vulnerabilidad ante la carga física excesiva. Esta desprotección es especialmente preocupante dado que estos trabajadores suelen desempeñar labores manuales intensivas, exponiéndose a riesgos de lesiones musculoesqueléticas, hernias y otros problemas de salud derivados del levantamiento de pesos excesivos. La falta de cobertura legal para estos trabajadores no solo perpetúa una situación de desigualdad en términos de derechos laborales, sino que también contribuye a un deterioro en la calidad de vida y bienestar de un segmento significativo de la población trabajadora.





Modificar la ley N°20.949 para incluir a los prestadores de servicios u honorarios en el límite establecido por las normativas de trabajo es una necesidad imperante. Esta modificación garantizaría que todos los trabajadores, independientemente de la modalidad de contratación, reciban la misma protección y puedan desarrollar sus actividades en un entorno seguro y saludable en materia de cargas humanas. La extensión de estas protecciones contribuiría a reducir las disparidades existentes y a promover una mayor equidad en el ámbito laboral, asegurando que ningún trabajador quede excluido de los derechos fundamentales de protección y seguridad laboral en este sentido.

Además, la integración de los trabajadores a honorarios en la regulación de carga laboral permitiría una homogeneización de los estándares de seguridad en todas las modalidades de trabajo, facilitando la fiscalización y el cumplimiento de las normativas. Este cambio legislativo no solo protegería la salud de los trabajadores, sino que también beneficiaría a los empleadores y al sistema de salud pública, al reducir la incidencia de enfermedades y lesiones relacionadas con el trabajo, y consecuentemente, los costos asociados a ellas.

Es por esto que la inclusión de los trabajadores a honorarios en las protecciones establecidas por la ley N°20.949 es una medida necesaria y justa. Es fundamental reconocer y actuar sobre la realidad de que estos trabajadores enfrentan los mismos riesgos y merecen las mismas salvaguardias que aquellos contratados bajo un régimen formal, independiente de su situación contractual. Y la modificación legislativa propuesta no solo promovería la igualdad y equidad en el ámbito laboral, sino que también contribuiría a la creación de un entorno de trabajo más seguro y saludable para todos los trabajadores en Chile.

II. IDEA MATRIZ.

Incorporar un límite de carga manual a los trabajadores contratados bajo la modalidad de honorarios o prestación de servicios, estableciendo condiciones similares a los contratos regidos bajo el Código del Trabajo.





PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Las personas sujetas a la modalidad de prestación de servicios u honorarios que requieran en su actividad la manipulación manual de elementos tendrán, para el desarrollo de su actividad, los mismos límites establecidos en el artículo 211-H del Código del Trabajo, debiendo sus contratos adecuarse además a las obligaciones y limitaciones establecidas en el decreto supremo N° 63, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del año 2005, que aprueba reglamento para la aplicación de la ley N° 20.001, que regula el peso máximo de carga humana.

Con todo, los contratos de prestación de servicio u honorarios no podrán, en caso alguno, establecer cláusulas contrarias a lo estipulado en el inciso precedente, siendo estas cláusulas nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- Los contratos que establezcan cláusulas contrarias a las normas establecidas en el artículo único deberán modificarse en un plazo no mayor a 30 días desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, anulándose de pleno derecho estas cláusulas una vez cumplido dicho plazo.

JORGE SAFFIRIO ESPINOZA
Diputado de la República

JOANNA PÉREZ OLEA
Diputada de la República





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ANGEL CALISTO A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HÉCTOR ULLOA A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS GIORDANO S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CIFUENTES L.

